*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

L Q Oscar Alejandro s/infracción art 189 bis apartado (2) 5° párrafo

CSJ 931/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la ciudad de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro de un revólver calibre treinta y ocho, que presentaba su numeración eliminada.

El juez local declinó su competencia al entender que la tenencia del arma y la supresión de la numeración debía ser investigada por la justicia de excepción (fs. 53/55).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que no podía vincularse al imputado con la supresión de la numeración del arma (Fs. 58/59).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 119).

Dada la estrecha vinculación que en el caso existe entre la supresión de la numeración del arma y su portación ilegítima, al encontrarse ambos delitos relacionados con un mismo objeto, considero conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia y a fin de favorecer la eficacia de la investigación, que ésta quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 329:1324), sin que la eventual desvinculación del imputado con la supresión de la

numeración del arma autorice, en principio, a modificar ese criterio (Competencia n° 780 L. XLV in re "Rossi, Juan Ignacio s/ inf. art. 292 y 296 del C.P.", resuelta el 14 de septiembre de 2010).

En esa inteligencia, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 1° de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación